República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA
EL 17 DE FEBRERO DE 2025

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 17 DE FEBRERO DE 2025. RAD. NO. 11001-02-03-000-2025-00744-00. POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA PROMOVIDA POR CONSTRUCTORA RENOVACIÓN URBANA S.A.S., CONTRA LA SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ. VINCÚLESE AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MISMA CIUDAD, ASÍ COMO A LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA N° 73001-31-03-004-2023-00207-00/01. NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD ACCIONADA Y CITADOS ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, Y/O PRESENTEN EL INFORME QUE CONSIDEREN PERTINENTE. SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN, COMUNÍQUESE LA EXISTENCIA DE ESTA ACCIÓN A TODAS LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 2213 DE 2022, ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL GESTIÓN, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES. ANTE LA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD DE ENTERAR DEL INICIO DE ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL A LAS PARTES O TERCEROS INTERESADOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS CON SUS RESULTAS, SÚRTASE ESTE TRÁMITE POR AVISO QUE DEBERÁ FIJARSE A TRAVÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EN EL MICROSITIO ASIGNADO AL DESPACHO ACCIONADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA EN SU PODER EL EXPEDIENTE DIGITAL OBJETO DE RECLAMACIÓN, DEBERÁ REMITIRLO CON CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARÍA DE ESTA SALA ESPECIALIZADA. SE TIENE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL LIBELO INTRODUCTORIO. SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL CONSISTENTE EN «LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS [CON RADICACIÓN N° 2023- 00207-00/01]», EN RAZÓN A QUE NO SE ESTÁ EN PRESENCIA DE LA CONSUMACIÓN DE UN PERJUICIO INMINENTE, URGENTE, GRAVE E IMPOSTERGABLE, FRENTE AL CUAL SE ADVIERTA LA NECESIDAD DE ADOPTAR UNA ORDEN TRANSITORIA DE PROTECCIÓN MIENTRAS SE DECIDE DE FONDO (ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 2591 DE 1991). COMUNÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN A LAS PARTES E INTERESADOS A TRAVÉS DE MEDIO EXPEDITO. POR LA SECRETARÍA CERTIFÍQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO A CONSIDERACIÓN, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEIDO A: **A TODAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 18 DE FEBRERO DE 2025
A LAS 8:00AM
VENCE: EL 18 DE FEBRERO DE 2025
A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E